

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
DIVISIÓN JURÍDICA



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL DENOMINADA COMITÉ DE REFUGIADOS PERUANOS EN CHILE.-

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 957**

**SANTIAGO, 29 DE ENERO DE 2010**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.



- Gabinete Ministro del Interior.
- Gabinete Subsecretario del Interior.
- Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
- Presidencia.

1  
8128018

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante, no obstante haber presentado su solicitud dentro de plazo, no acompañó copia autorizada de los estatutos de su institución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo 859;

Que, en vista de lo anterior y conforme al artículo 31 de la ley 19.880, mediante Resolución Exenta N° 10617 de fecha 23 de diciembre de 2009, se requirió al solicitante que copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución.

Que, con fecha 18 de enero de 2010, don Rodolfo Isaac Noriega, en representación del Comité de Refugiados Peruanos en Chile, solicitó ampliar el plazo que daba la Resolución Exenta N° 10617 para presentar los documentos que faltaban. Sin perjuicio de ello, más tarde el mismo día, el solicitante en cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución vino en acompañar los siguientes documentos: (a) Copia de los estatutos del Comité de Refugiados Peruanos en Chile protocolizados ante notario; y, (b) copia del acta de modificación de los estatutos protocolizada ante notario.

Que, conforme al artículo 415 del Código Orgánico de Tribunales protocolizar es el hecho de agregar un documento al final del registro de un notario, a pedido de quien lo solicita. En consecuencia, una copia de los estatutos protocolizados ante notario no equivale a una copia autorizada de los estatutos de la institución o de la escritura donde consta su estatuto vigente. Por el contrario, copia autorizada es aquella que entrega el funcionario competente que tiene en su custodia el documento original.

Que, en resumen, el solicitante no acompañó copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución. En razón de ello, se le concedió un nuevo plazo para acompañar este antecedente.

Que, con fecha 29 de enero de 2010, el solicitante acompañó copia autorizada de los estatutos de la institución correspondiente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Organización Comunitaria Funcional denominada Comité de Refugiados Peruanos en Chile.

**SEGUNDO:** Procédase a inscribir a la Organización Comunitaria Funcional denominada Comité de Refugiados Peruanos en Chile en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos bajo el número de registro "Nº 053".

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Calle Catedral N° 1039, Segundo Piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**CUARTO:** Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a [rodofonoriega@hotmail.com](mailto:rodofonoriega@hotmail.com), en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE



*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*

*R. Borneck*  
VICTOR BORNECK MATAMALA  
Jefe División de Administración y  
Finanzas (S)



**12 AÑOS**  
**En defensa de los Derechos de**  
**Refugiados e Inmigrantes**

**ADJUNTA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL  
REGISTRO DE ORGANIZACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS  
HUMANOS.**

**SR. SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

**RODOLFO ISAAC NORIEGA CARDÓ**, en representación del **COMITÉ DE REFUGIADOS PERUANOS EN CHILE**, en autos sobre solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos, a US. digo:

Dentro del término correspondiente vengo en acompañar la documentación adicional requerida para la resolución de nuestra solicitud de incorporación a las Organizaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Por lo que pido tener por cumplida la misma en término y forma legal y, consecuentemente, proceder a nuestra inscripción y certificación correspondiente.

**POR TANTO:**

**Pido a US. acceder a lo requerido.**

---

Comité de Refugiados Peruanos en Chile  
Inscrito en Registro Público de la Ilustre Municipalidad de Santiago F/00441 RUT 65.305.860-8  
Calle Catedral N° 1039 Segundo Piso Comuna de Santiago  
Teléfono Móvil: 89718454 e-mail: rodolfonoriega@hotmail.com

*Bl276B6*

## TITULO I DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

**ARTICULO N°1** Constituyese una Organización Comunitaria de carácter funcional de duración indefinida, como persona jurídica sin fines de lucro, regida por la Ley N° 19.418 denominada... *Comité de Refugiados Peruanos en CHILE*..... correspondiente a la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana cuyo domicilio estará ubicado en *Mongitan 879 oficina 306*.....

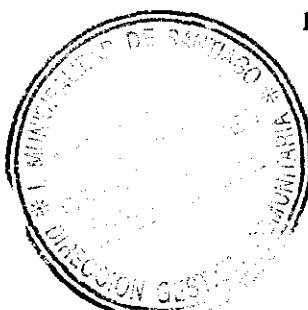
**ARTICULO N°2** Esta Organización tiene por objeto promover la integración, participación y el desarrollo de sus asociados. En particular le corresponderá:

- 1.- Representar a los afiliados ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes a su desarrollo integral.
- 2.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- 3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que les afecten, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la Ley establezca.
- 4.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de sus intereses y necesidades.
- 5.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales, y de servicios públicos que afecten a sus integrantes.

### INCORPORAR LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN

*La promoción, protección y defensa de los derechos de todas las personas, en especial de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Chile, en todos los instrumentos internacionales del Derecho Internacional de los derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho Internacional de los Refugiados, del Derecho Internacional sobre trabajadores migrantes y sus familias, así como de cualquier otra norma sin restricción o limitación alguna.*

**ARTICULO N°3** La Organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista en tales materias



## TITULO II DE LOS AFILIADOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

**ARTICULO N°4** Podrán ser afiliados a esta Organización Comunitaria todas las personas mayores de.....18 años.

**ARTICULO N°5** La calidad de afiliado se adquiere:

A) Por la suscripción del acta de constitución

B) Por la aceptación de la solicitud de ingreso ,una vez que la Organización se encuentre constituida.

El ingreso a esta Organización Comunitaria será un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella, ni tampoco se podrá impedir su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a esta Organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

**ARTICULO N°6** Los afiliados a esta Organización tendrán los siguientes derechos:

A) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.

B) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.

C) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

D) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización, y de registro de afiliados, además de ser atendido por los dirigentes.

E) Proponer censura a cualquier miembro del Directorio, en conformidad a lo dispuesto en la letra D) del artículo 24 de la Ley N° 19.418.

**ARTICULO N°7** Son deberes de todo afiliado a esta Organización, las siguientes obligaciones:

A) pagar puntualmente sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Organización o a través de ella.

B) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y los Estatutos.

C) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden.

D) Asistir a las reuniones a que fueron legalmente convocados.

E) No efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales.

F) Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás afiliados y dirigentes.

G) Mantener una conducta digna en su comportamiento público.

H) Cumplir con todas las disposiciones estatutarias y de la Ley N° 19.418.



**ARTICULO N°8** La calidad de afiliado a esta Organización Comunitaria termina:

A) Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.

B) Por renuncia

C) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por dos tercios de los miembros pertenecientes a la organización, de acuerdo a las normas de la Ley N° 19.418.

**ARTICULO N°9** Se considerarán faltas graves, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes:

A) El atraso en el pago de las cuotas durante seis meses consecutivos.

B) Incurrir en indignidad en su comportamiento público, en forma que sus actos, resulten contrarios a los intereses de la Organización.

C) Haber sufrido suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTICULO N°10** Son causales de suspensión de un afiliado en todos sus derechos en la Organización, las siguientes:

A) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.

B) C) y D) del artículo N° 7. En caso de la letra D), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

C) Incumplimiento en las obligaciones contempladas en las letras F) y G) del artículo N°7.

D) Arrogarse la representación de la Organización o derechos en ella que posea.

E) Usar indebidamente los bienes de la Organización.

F) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad en desmedro de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder a los seis meses.

**ARTICULO N°11** Por cada suspensión, aplicada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el socio sancionado deberá pagar una multa equivalente al valor de una a tres cuotas sociales ordinarias, según lo determine el Directorio.

**ARTICULO N°12** Acordado por el Directorio las sanciones señaladas en el artículo anterior, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo, la Asamblea requerirá el voto de la mayoría absoluta de los afiliados presentes.

## TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. DE LOS DIRIGENTES Y DE SUS ATRIBUCIONES

### DEL DIRECTORIO

**ARTICULO N°13** Esta Organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por ...5... miembros titulares, elegidos por un periodo de 2 años en una Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea se elegirá, además, a ...2... miembros suplentes, que suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure la imposibilidad, o reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección. En caso de empate, la precedencia se determinará por sorteo.

**ARTICULO N°14** Para ser Dirigente de esta Organización se requerirá:

A) Tener ...18... años de edad, a lo menos.

B) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección. Este requisito no regirá para el directorio provisional y definitivo, elegido en el proceso de constitución de esta organización.

C) Ser chileno o extranjero a vecindado por más de tres años en el país.

El a vecindamiento se acreditará mediante un certificado expedido por el Ministerio del Interior en conste dicha circunstancia.

D) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena afflictiva. Este requisito se acreditará mediante un certificado para fines especiales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.

E) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización. No estar afecto a inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las Leyes.

**ARTICULO N°15** En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y otros, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad e la Organización Comunitaria y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo lo referente a la inscripción de las candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización.

**ARTICULO N°16** El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal.



**ARTICULO N°17** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

A) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asamblea General Extraordinaria.

B) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo; el plan anual de actividades, presupuesto de ingresos y gastos.

C) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

D) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

E) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley y los estatutos.

F) Velar por el cumplimiento de este Estatuto.

G) Respetar los reglamentos para el funcionamiento de la Organización y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea.

H) Nombrar las comisiones que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO N°18** Los Dirigentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

A) Por el cumplimiento del plazo de designación como Dirigentes.

B) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentar por escrito al Directorio

C) Por inhabilidad sobreviniente, la que podrá ser denunciada por cualquier afiliado y calificada por el Directorio en sesión extraordinaria, con exclusión del dirigente afectado, el que será reemplazado por un suplente. La denuncia deberá fundarse en antecedentes fidedignos y en su calificación el dirigente afectado tendrá derecho a ser oído.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley les impone.

D) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

E) Por perdida de la calidad de afiliado a la respectiva Organización.

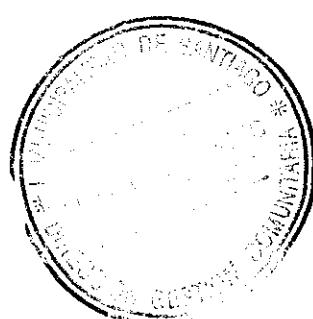
F) Por perdida de la calidad de ciudadano.

**DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

**ARTICULO N°19** Son atribuciones del presidente, la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración ,sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle , y además:

A) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presidirlas.

B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.



C) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo N°4, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra E) del artículo siguiente.

D) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio, o a la asamblea, según lo exija la Ley o los Estatutos.

**ARTICULO N°20** Son atribuciones y deberes del Secretario:

A) Llevar los libros de las actas del directorio y de la Asamblea General y el registro de los afiliados de esta Organización.

Este registro se llevará en un libro empastado y foliado, que contendrá el nombre, cédula nacional de identidad, profesión, domicilio y firma o impresión digital de cada uno de los afiliados a esta Organización, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda.

Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de afiliado a la Organización, en caso de producirse esta eventualidad.

B) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones del Directorio.

C) Recibir y despachar la correspondencia.

D) Autorizar, con su firma y en calidad de Ministro de Fe; las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.

E) Remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

F) Procurar el debido acceso al registro de afiliados de todos y cada uno de los socios.

G) Entregar en el mes de marzo de cada año una copia actualizada y debidamente autorizada del registro de socios al Secretario Municipal.

H) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

**ARTICULO N°21** Son atribuciones del Tesorero:

A) Cobrar las cuotas de incorporación, Ordinaria y Extraordinaria y otorgar los recibos correspondientes.

B) Llevar la contabilidad de la Organización.

C) Mantener al dia la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

D) Elaborar estado de caja que den a conocer a los afiliados y a la Organización las entradas y gastos.

E) Preparar el balance anual o la cuenta de resultados, a fin de que el Directorio lo someta a la aprobación de la Asamblea.

F) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización.

G) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomienden.

H) Proporcionar a cualquier socio y en especial al directorio información que se le solicite acerca del ejercicio de sus funciones.

#### DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

**ARTICULO N°22** La Asamblea General nombrara anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros ,a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea sobre el balance o cuenta de resultados ,inventario y contabilidad de la Organización.

**ARTICULO N°23** Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, las siguientes:

A) Revisar el movimiento financiero de la Organización. Para ello, el Directorio y, especialmente, el Tesorero, estará obligado a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. Estas revisiones se efectuarán por lo menos una vez al año, antes de aprobarse el balance.

B) Velar porque todos los afiliados a esta Organización se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y representar al Tesorero el hecho de encontrarse alguno atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al dia en los pagos.

C) Informar a la Asamblea General, sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de esta Organización. Dicho balance se presentará con el informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas a que se refiere el articulo N°22 de este Estatuto.

D) Cuando uno o más de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas no pudiere continuar en el ejercicio de sus funciones, por fallecimiento, inhabilidad y otra causa, el Directorio citará a una Asamblea Ordinaria, con el fin de elegir a los reemplazantes definitivos o temporales según la naturaleza del impedimento del miembro o miembros titulares.

#### TITULO IV DE LAS ELECCIONES

**ARTICULO N°24** Entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta iniciara su funcionamiento una Comisión Electoral conformada por cinco miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera Directiva Definitiva y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

**ARTICULO N°25** Correspondrá a ésta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, algunas de sus funciones son:

A) Impartir instrucciones y adoptar las medidas que consideren necesarias.

B) Realizar los escrutinios respectivos.

C) Custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para reclamaciones y solicitudes de nulidad.

D) Calificar las elecciones.

E) Inscribir a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección a los candidatos.



## TITULO V DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO N°26** La Asamblea será el órgano resolutivo superior de la Organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO N°27** Habrá anualmente una Asamblea General Ordinaria, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización.

Será citada por el Presidente y el Secretario y se llevará a efecto en la sede de la Organización.

**ARTICULO N°28** Si por cualquier motivo no pudiese celebrarse la Asamblea General Ordinaria en el día, hora y lugar señalado en el artículo anterior, el Directorio quedará facultado para citar nuevamente a la Asamblea Ordinaria en un día hábil que determinara. También tendrá facultades el Directorio para alterar la hora y lugar en que se celebran las asambleas ordinarias, cuando fuere imposible hacerlo en la hora y lugar previamente determinados. Por causas objetivas que afecten a la generalidad de los afiliados.

**ARTICULO N°29** En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año, el Directorio rendirá la cuenta del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior, presentando al efecto el balance o cuenta de resultados a que se refiere el artículo N°23 de este estatuto. Dicho informe deberá encontrarse a disposición de los socios a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

**ARTICULO N°30** Habrá también una Asamblea General Ordinaria en el día y hora que fijará el Directorio, 30 días antes de expirar el plazo de su duración, y en ella se procederá a la elección del nuevo Directorio.

**ARTICULO N°31** Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado.

De esta reunión se levantara un acta en el libro de actas del Directorio, la que firmaran ambos Directorios.

**ARTICULO N°32** Si por impedimento de los Directores suplentes no pudiere operar la suplencia se citará a una asamblea extraordinaria, con el fin de elegir nuevos suplentes.

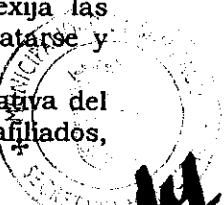
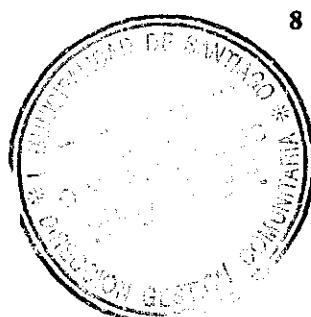
Igualmente, cuando por impedimento de los Directores titulares o suplentes, no hubiese quórum en el Directorio para sesionar, se citará a una Asamblea General Extraordinaria, a fin de elegir suplentes, temporales o definitivos, según la naturaleza del impedimento.

**ARTICULO N°33** En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier tema, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

**ARTICULO N°34** Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán por el Presidente y el Secretario o quienes lo reemplacen de acuerdo a este Estatuto, mediante...*Avisos en el local Institucional*.....

**ARTICULO N°35** Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizaran cuando lo exija las necesidades de la Organización y en los dispuestos en este Estatuto. En ellas podrán tratarse y adoptarse acuerdos solo respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a esta Asamblea se efectuaran por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, mediante...*Cartas*.....



*JM*

**ARTICULO N°36** En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trata, los objetivos, la fecha, hora y lugar de su celebración.

**ARTICULO N°37** Deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

A) La reforma de Estatutos.

B) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Organización.

C) La determinación de las cuotas extraordinarias.

D) La exclusión o reintegro de uno o más afiliados cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigentes por censura.

E) La elección del primer Directorio definitivo.

F) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.

G) La disolución de la Organización.

H) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.

I) La aprobación del plan anual de actividades.

## TITULO VI DE LAS SESIONES, DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

**ARTICULO N°38** En las Asambleas Generales se efectuará una primera citación para un día y hora determinados y una segunda citación para el mismo día, después de media hora de la señalada para la primera.

**ARTICULO N°39** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los afiliados presentes, salvo en los casos en que la Ley, el estatuto o sus reglamentos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTICULO N°40** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas, empastado y foliado, que llevará el Secretario de la Organización.

Cada acta deberá contener a lo menos:

A) Día, hora y lugar de la asamblea.

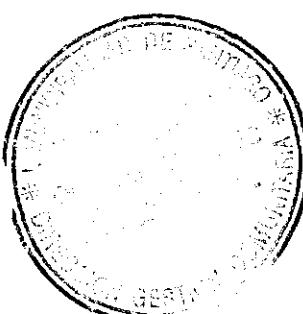
B) Nombre de quién la presidio y de los demás directores presentes.

C) Número de asistencia.

D) Materias tratadas.

E) Un extracto de las deliberaciones.

F) Acuerdos adoptados.



**ARTICULO N°41** El acta será firmada por el Presidente de la Organización, por el Secretario y por tres asambleistas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

**ARTICULO N°42** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptaran con la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente.

**ARTICULO N°43** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones minimas señaladas en él articulo N°37.

El Directorio que deseé salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiese o se negara a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella.

**ARTICULO N°44** Las sesiones de las Asambleas Generales y las del Directorio, se regirán por las normas que apruebe el Directorio.

## TITULO VII DE LAS ADMINISTRACIONES PATRIMONIALES DE LA ORGANIZACIÓN Y FIJACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

**ARTICULO N°45** El patrimonio de esta Organización estará integrado por:

- A) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que se acuerde en la asamblea.
- B) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- C) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- D) La renta obtenida por administración de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualquier otro tipo de bienes de uso de la comunidad que posea.
- E) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- F) Las subvenciones fiscales o municipales que se les otorguen.
- G) Las multas cobradas a sus miembros, de conformidad a sus estatutos.
- H) Los demás que perciban a cualquier título.

**ARTICULO N°46** Los fondos de la organización deberán depositarse en el banco o institución financiera legalmente reconocida, que el directorio determine, a nombre de la misma organización.

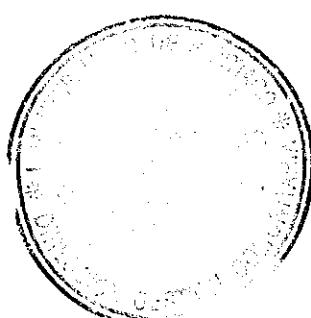
No podrá mantener en caja y en dinero efectivo una suma superior a 2 unidades tributarias mensuales.

**ARTICULO N°47** El Presidente y el Tesorero de la Organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

**ARTICULO N°48** Los cargos de Directores de la Organización son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.



10



LR

**ARTICULO N°49** No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva y otros gastos menores en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

**ARTICULO N°50** Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores y socios que deban trasladarse fuera de localidad o ciudad de asiento de la Organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder a las 4 UF. Si no fuese necesario el alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

**ARTICULO N°51** La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

**ARTICULO N°52** La cuota ordinaria mensual que deberán pagar los afiliados a la Organización, será la que fije el directorio anualmente.

**ARTICULO N°53** Podrán establecerse cuotas extraordinarias que serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del directorio, cada vez que el interés de la Organización lo requiera.

**ARTICULO N°54** Correspondrá al Directorio dentro de sus facultades de administración determinar, la inversión de los fondos de la Organización, en cumplimiento de sus fines y de los acuerdos de la Asamblea General. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otros fines que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

## TITULO VIII DEL MECANISMO Y PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL

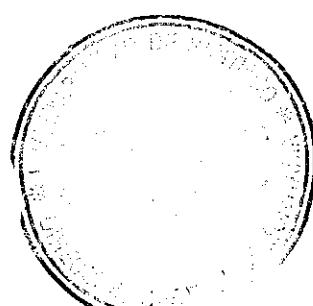
**ARTICULO N°55** En una Asamblea Extraordinaria podrá acordarse solicitar la incorporación de esta Organización a una Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de estas.

En tal caso el Presidente formulará la solicitud correspondiente al Presidente de la Unión Comunal a que desea incorporarse, con copia del acuerdo respectivo.

Aprobada la solicitud respectiva, esta organización quedará incorporada a la Unión Comunal correspondiente, hecho que se comunicara a la I. Municipalidad de Santiago.

En el acuerdo a que se refiere el inciso primero de este artículo, se designará a los representantes de esta Organización ante la Unión Comunal, entre los cuales se incluirá al Presidente, Secretario y Tesorero.

**ARTICULO N°56** También se podrá, en una Asamblea General Extraordinaria, acordar la formación de una Unión Comunal con un mínimo de un 20% de Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de esta. En tal caso, en el acuerdo correspondiente se designará a los representantes de esta Organización, entre los que deberá incluirse a su presidente, secretario y tesorero para que junto a los representantes de las otras Organizaciones Comunitarias, constituyan la correspondiente Asamblea que aprueba los estatutos y elija al directorio de la Unión Comunal que desea constituir. La convocatoria a la referida asamblea deberá ser efectuada por el Alcalde de la Comuna de Santiago, a solicitud de cualquiera de las Organizaciones, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la petición.



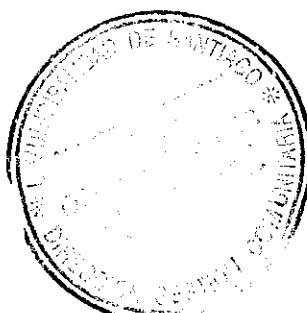
f11

## TITULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES

**ARTICULO N°57** Esta Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de sus afiliados con derecho a voto, sin prejuicio de la disolución dictada por decreto alcaldicio en virtud de alguna de las causales señaladas en el artículo N°35 de la Ley 19.418.

**ARTICULO N°58** En caso de disolución de esta Organización, acordada por ella misma, sus bienes *Comité Internacional de la Cruz Roja* serán donados a

**ARTICULO N°59** En caso de que la disolución sea dispuesta por decreto alcaldicio, la Ilustre Municipalidad de Santiago podrá disponer libremente de los bienes de esta Organización.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
DIVISIÓN JURÍDICA



REQUIERE A LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL DENOMINADA COMITÉ DE REFUGIADOS PERUANOS EN CHILE QUE SUBSANE SU SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS ACOMPAÑANDO DOCUMENTO QUE INDICA.-

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 776**

**SANTIAGO, 20 DE ENERO DE 2010**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6º, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2º transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6º, lo llevará el Ministerio del Interior.



8086824

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en cuestion se señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por defensa de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por promoción de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante, no obstante haber presentado su solicitud dentro de plazo, no acompañó copia autorizada de los estatutos de su institución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo 859;

Que, en vista de lo anterior y conforme al artículo 31 de la ley 19.880, mediante Resolución Exenta N° 10617 de fecha 23 de diciembre de 2009, se requirió al solicitante que copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución.

Que, con fecha 18 de enero de 2010, don Rodolfo Isaac Noriega, en representación del Comité de Refugiados Peruanos en Chile, solicitó ampliar el plazo que daba la Resolución Exenta N° 10617 para presentar los documentos que faltaban. Sin perjuicio de ello, más tarde el mismo día, el solicitante en cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución vino en acompañar los siguientes documentos: (a) Copia de los estatutos del Comité de Refugiados Peruanos en Chile protocolizados ante notario; y, (b) copia del acta de modificación de los estatutos protocolizada ante notario.

Que, conforme al artículo 415 del Código Orgánico de Tribunales protocolizar es el hecho de agregar un documento al final del registro de un notario, a pedido de quien lo solicita. En consecuencia, una copia de los estatutos protocolizados ante notario no equivale a una copia autorizada de los estatutos de la institución o de la escritura donde consta su estatuto vigente. Por el contrario, copia autorizada es aquella que entrega el funcionario competente que tiene en su custodia el documento original.

Que, en resumen, el solicitante no ha acompañado copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** De conformidad al artículo 31 de la ley 19.880, previo a resolver su solicitud de inscripción en el Registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, concédase un nuevo plazo para acompañar copia autorizada de los estatutos del Comité de Refugiados Peruanos en Chile.

**SEGUNDO:** En caso de no acompañar el documento requerido dentro del plazo de cinco días, al solicitante se le tendrá por desistido de su petición.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Calle Catedral N° 1039, Segundo Piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE**



PATRICIO ROSENDE LYNCH  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribe a Ust. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ust.*

*OSVALDO GALLARDO SAEZ  
Jefe Administración y Finanzas  
Ministerio del Interior*



**12 AÑOS**  
**En defensa de los Derechos de**  
**Refugiados e Inmigrantes**

**ACOMPAÑA DOCUMENTOS SOLICITADOS**

**SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

**RODOLFO ISAAC NORIEGA CARDÓ**, en representación del **COMITÉ DE REFUGIADOS PERUANOS EN CHILE**, en su solicitud de **Inscripción en el Registro de Organizaciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos**, del Instituto Nacional de Derechos Humanos; a SS. digo:

Dentro del término de ley vengo en acompañar copia del Estatuto del Comité de Refugiados Peruanos en Chile y Protocolización del Acta de Modificación de los mismos. Solicito se tenga por cumplido el trámite y se admita nuestra inscripción.

**Por tanto:**

Pido a Ud. disponer conforme se señala en el principal.

---

Comité de Refugiados Peruanos en Chile  
Inscrito en Registro Público de la Ilustre Municipalidad de Santiago F/00441 RUT 65.305.860-8  
Calle Catedral N° 1039 Segundo Piso Comuna de Santiago  
Teléfono Móvil: 89718454 e-mail: rodolfonoriega@hotmail.com

8064458

Linda Scarlett Bosch Jiménez  
Notario Público  
20 Notaría de Santiago

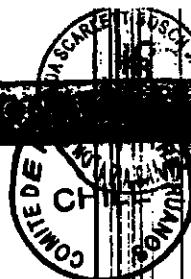


REG.INST.PUBL.1er.Bta.Año2010.-

Aav/11964

REPERTORIO N° 333 / 2.010.-  
PROTOCOLIZACION  
ESTATUTOS Y MODIFICACION DE ESTATUTOS  
COMITE DE REFUGIADOS PERUANOS EN CHILE

LINDA SCARLETT BOSCH JIMÉNEZ, abogado, Notario Público Titular de la Vigésima Notaría de Santiago, con Oficio en calle Amundegui número trescientos ochenta y cinco, Santiago, en la instancia que corresponde de hoy, dieciocho de Enero del año dos mil diez y a solicitud del requirente don Rodolfo Isaac Nolasca Cardó procedo a protocolizar los Estatutos y la Modificación de los Estatutos del Comité de Refugiados Peruanos en Chile, documentos que constan de doce y cincuenta y ocho respectivamente, solo por su anverso, los cuales quedan agregados al final del presente Registro, bajo el número treinta y tres y uno de conformidad a la ley. Esta Solicitud de Protocolización ha quedado inscrito en el libro de Protocolos de Instrumentos Públicos y documentos Protocolizados de la Notaría a mi cargo, bajo el número trescientos treinta y tres guión dos mil diez. Doy fe.



**TITULO I  
DENOMINACIÓN,  
OBJETO Y DOMICILIO**

**ARTICULO N°1** Constituyase una Organización Comunitaria de carácter funcional de duración indefinida, como persona jurídica sin fines de lucro, regida por la Ley N° 19.418 denominada *Comité De Asociados Hermanos en Cristo*, correspondiente a la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana cuyo domicilio estará ubicado en *Maryitos 879*.

**ARTICULO N°2.** Esta Organización tiene por objeto promover la integración, participación y desarrollo de sus asociados. En particular le corresponderá:

- 1.- Representar a los afiliados ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes a su desarrollo integral.
- 2.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.
- 3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que les afecten, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la Ley establezca.
- 4.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de sus intereses y necesidades.
- 5.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales, y de servicios públicos que afecten a sus integrantes.

**INCORPORAR LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN**

PROTOCOLIZADO con esta fecha, bajo el N° 30.-1 según Repertorio N° 333.- del Libro Réptorio de Instrumentos Pùblicos, SANTIAGO, 18 ENERO 2010

*Ricardo Paible*  
COMITÉ DE ASOCIADOS  
PERUANOS EN CHILE



**ARTICULO N°3** La Organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista en tales materias.

**TITULO II**  
**DE LOS AFILIADOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS**



**ARTICULO N°4.** Podrán ser afiliados a esta Organización Comunitaria todas las personas mayores de 18 años.

**ARTICULO N°5** La calidad de afiliado se adquiere:

A) Por la suscripción del acta de constitución

B) Por la aceptación de la solicitud de ingreso ,una vez que la Organización se encuentre constituida.

El ingreso a esta Organización Comunitaria será un acto voluntario, personal e indelegable y en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella, ni tampoco se podrá impedir su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a esta Organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

**ARTICULO N°6** Los afiliados a esta Organización tendrán los siguientes derechos:

A) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto sera unipersonal e indelegable.

B) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.

C) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.

Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.

D) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización, y de registro de afiliados, además de ser atendido por los dirigentes.

E) Proponer censura a cualquier miembro del Directorio, en conformidad a lo dispuesto en la letra D) del artículo 24 de la Ley N° 19.418.

**ARTICULO N°7** Son deberes de todo afiliado a esta Organización, las siguientes obligaciones:

A) pagar puntualmente sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Organización o a través de ella.

B) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y los Estatutos.

C) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que les encomienden.

D) Asistir a las reuniones a que fueron legalmente convocados.

E) No efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos dentro de los locales de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales.

F) Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás afiliados y dirigentes.

G) Mantener una conducta digna en su comportamiento público.

COMITÉ DE REFUGIADOS  
PERUANOS EN CHILE  
REGISTRO F/00 N° 441

H) Cumplir con todas las disposiciones estatutarias y de la Ley N° 19.418.

**ARTICULO N°8** La calidad de afiliado a esta Organización Comunitaria termina:

- A) Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- B) Por renuncia
- C) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por dos tercios de los miembros pertenecientes a la organización, de acuerdo a las normas de la Ley N° 19.418.

**ARTICULO N°9** Se considerarán faltas graves, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes:

- A) El atraso en el pago de las cuotas durante seis meses consecutivos.
- B) Incurrir en indignidad en su comportamiento público, en forma que sus actos resulten contrarios a los intereses de la Organización.
- C) Haber sufrido suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

**ARTICULO N°10** Son causales de suspensión de un afiliado en todos sus derechos en la Organización, las siguientes:

- A) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Organización. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- B) C) y D) del artículo N° 7. En caso de la letra D), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- C) Incumplimiento en las obligaciones contempladas en las letras F) y G) del artículo N°7.
- D) Arrogarse la representación de la Organización o derechos en ella que posea.
- E) Usar indebidamente los bienes de la Organización.

F) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad en desmedro de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder a los seis meses.

**ARTICULO N°11** Por cada suspensión, aplicada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el socio sancionado deberá pagar una multa equivalente al valor de una a tres cuotas sociales ordinarias, según lo determine el Directorio.

**ARTICULO N°12** Acordado por el Directorio las sanciones señaladas en el artículo anterior, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo, la Asamblea requerirá el voto de la mayoría absoluta de los afiliados presentes.

*Paulo Pacheco*  
COMITE DE REFUGIADOS  
PERUANOS EN CHILE  
REGISTRO P/00 N° 441

**TITULO III  
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL  
DE LOS DIRIGENTES Y DE SUS ATRIBUCIONES**



**DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO N°13** Esta Organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por ... miembros titulares, elegidos por un periodo de 2 años en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegido por el periodo siguiente por una sola vez.

En la Asamblea se elegirán, además, a .... miembros suplentes, que sustituirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure la imposibilidad, o reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudieran continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección. En caso de empate, la precedencia se determinará por sorteo.

**ARTICULO N°14** Para ser Dirigente de esta Organización se requerirá:

A) Tener .18. años de edad, a lo menos.

B) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección. Este requisito no regirá para el directorio provisional y definitivo, elegido en el proceso de constitución de esta organización.

C) Ser chileno o extranjero acreditado por más de tres años en el país.

El acreditamiento se acreditará mediante un certificado expedido por el Ministerio del Interior en conste dicha circunstancia.

D) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena afflictiva. Este requisito se acreditará mediante un certificado para fines especiales otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificaciones.

E) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización. No estar sujeto a inhabilidades o incompatibilidades que establece la Constitución Política a las Leyes.

**ARTICULO N°15** En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los socios que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la Organización.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y otros, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad e la Organización Comunitaria y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En este caso, quienes resulten elegidos sólo podrán ser reelectos por una sola vez.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo lo referente a la inscripción de las candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización.

**ARTICULO N°16** El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, siendo los dirigentes responsables solidariamente. Salvo de la culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal.

Raúl Cáceres  
**COMITÉ DE REFUGIADOS  
PERUANOS EN CHILE**



**ARTICULO N°17** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, convocar a la Asamblea Extraordinaria.
- B) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo; el plan anual de actividades, presupuesto de ingresos y gastos.
- C) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- D) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.
- E) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley y los estatutos.
- F) Velar por el cumplimiento de este Estatuto.
- G) Respetar los reglamentos para el funcionamiento de la Organización y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea.
- H) Nombrar las comisiones que estime convenientes para el cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO N°18** Los Dirigentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- A) Por el cumplimiento del plazo de designación como Dirigentes.
- B) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentar por escrito al Directorio.
- C) Por inhabilidad sobreviniente, la que podrá ser denunciada por cualquier afiliado y calificada por el Directorio en sesión extraordinaria, con exclusión del dirigente afectado, el que será reemplazado por un suplente. La denuncia deberá fundarse en antecedentes fidedignos y en caso de calificación el dirigente afectado tendrá derecho a ser oído.  
Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley les impone.
- D) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.
- E) Por perdida de la calidad de afiliado a la respectiva Organización.
- F) Por perdida de la calidad de ciudadano.

**DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO**

**ARTICULO N°19** Son atribuciones del presidente, la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempido de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle, y además:

- A) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presidirlas.
- B) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

COMITÉ DE REFUGIADOS  
PERUANOS EN CHILE  
REGISTRO F/00 N° 441



C) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo N°4, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra E) del artículo siguiente.

D) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de esta durante el año anterior.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio, o a la asamblea, según lo exija la Ley o los Estatutos.

**ARTICULO N°20** Son atribuciones y deberes del Secretario:

A) Llevar los libros de las actas del directorio y de la Asamblea General y el registro de los afiliados de esta Organización.

Este registro se llevará en un libro empastado y foliado, que contendrá el nombre, cédula nacional de identidad, profesión, domicilio y firma o impresión digital de cada uno de los afiliados de esta Organización, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponda.

Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de afiliado a la Organización, en caso de producirse esta eventualidad.

B) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones del Directorio.

C) Recibir y despachar la correspondencia.

D) Autorizar, con su firma y en calidad de Ministro de Fe; las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.

E) Remitir al Secretario Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.

F) Procurar el debido acceso al registro de afiliados de todos y cada uno de los socios.

G) Entregar en el mes de marzo de cada año una copia actualizada y debidamente autorizada del registro de socios al Secretario Municipal.

H) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

**ARTICULO N°21** Son atribuciones del Tesorero:

A) Cobrar las cuotas de incorporación, Ordinaria y Extraordinaria y otorgar los recibos correspondientes.

B) Llevar la contabilidad de la Organización.

C) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.

D) Elaborar estado de caja que den a conocer a los afiliados y a la Organización las entradas y gastos.

E) Preparar el balance anual o la cuenta de resultados, a fin de que el Directorio lo someta a la aprobación de la Asamblea.

F) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización.

*Kau Parra*  
COMITE DE REFUGIADOS  
PERUANOS EN CHILE.



G) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o Presidente le encomiendan.

H) Proporcionar a cualquier socio y en especial al directorio información que se le solicite acerca del ejercicio de sus funciones.

#### DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

**ARTICULO N°22** La Asamblea General nombrara anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual le corresponderá revisar las cuentas y informar a la Asamblea sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la Organización.

**ARTICULO N°23** Son atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, las siguientes:

A) Revisar el movimiento financiero de la Organización. Para ello, el Directorio, especialmente, el Tesorero, estará obligado a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión. Estas revisiones se efectuarán por lo menos una vez al año, antes de aprobarse el balance.

B) Velar porque todos los afiliados a esta Organización se encuentren al día en el pago de sus cuotas, y representar al Tesorero el hecho de encontrarse alguno atrasado, a fin de que ésta investigue la causa y procure que se ponga al día en los pagos.

C) Informar a la Asamblea General, sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de esta Organización. Dicho balance se presentará con el informe de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas a que se refiere el artículo N°22 de este Estatuto.

D) Cuando uno o más de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas no pudieren continuar en el ejercicio de sus funciones, por fallecimiento, inhabilidad y otra causa, el Directorio citará a una Asamblea Ordinaria, con el fin de elegir a los reemplazantes definitivos o temporales, según la naturaleza del impedimento del miembro o miembros titulares.

#### TITULO IV DE LAS ELECCIONES

**ARTICULO N°24** Entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta iniciará su funcionamiento una Comisión Electoral conformada por cinco miembros que deberán tener al menos un año de antigüedad en la Organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera Directiva Definitiva y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

**ARTICULO N°25** Correspondrá a ésta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, algunas de sus funciones son:

A) Impartir instrucciones y adoptar las medidas que consideren necesarias.

B) Realizar los escrutinios respectivos.

  
COMITÉ DE REFUGIADOS  
PERUANOS EN CHILE



NOTARIA CHILE

C) Custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para reclamaciones y solicitudes de nulidad.

D) Calificar las elecciones.

E) Inscribir a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección a los candidatos.

## TITULO V DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO N°26** La Asamblea será el órgano resolutivo superior de la Organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO N°27** Habrá anualmente una Asamblea General Ordinaria, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización.

Será citada por el Presidente y el Secretario y se llevará a efecto en la sede de la Organización.

**ARTICULO N°28** Si por cualquier motivo no pudiere celebrarse la Asamblea General Ordinaria en el día, hora y lugar señalado en el artículo anterior, el Directorio quedará facultado para citar nuevamente a la Asamblea Ordinaria en un día hábil que determinara. También tendrá facultades el Directorio para alterar la hora y lugar en que se celebran las asambleas ordinarias, cuando fuese imposible hacerlo en la hora y lugar previamente determinados. Por causas objetivas que afecten la generalidad de los afiliados.

**ARTICULO N°29** En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año, el Directorio rendirá cuenta del manejo e inversión de los recursos que integren el patrimonio de la Organización y de su funcionamiento general de esta durante el año anterior, presentando al efecto el balance a cuenta de resultados a que se refiere el artículo N°23 de este estatuto. Dicho informe deberá encontrarse a disposición de los socios a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

**ARTICULO N°30** Habrá también una Asamblea General Ordinaria en el día y hora que fijará el Directorio, 30 días antes de expirar el plazo de su duración, y en ella se procederá a la elección del nuevo Directorio, pudiendo ser reelegidos los actuales por una sola vez, para el periodo siguiente.

**ARTICULO N°31** Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiera llevado o administrado.

De esta reunión se levantara un acta en el libro de actas del Directorio, la cual firmaran ambos Directorios.

**ARTICULO N°32** Si por impedimento de los Directores suplentes no pudiere operar la suplencia, se citará a una asamblea extraordinaria, con el fin de elegir nuevos suplentes.

Igualmente, cuando por impedimento de los Directores titulares o suplentes, no hubiese quórum en el Directorio para sesionar, se citará a una Asamblea General Extraordinaria, a fin de elegir suplentes, temporales o definitivos, según la naturaleza del impedimento.

Raúl Ríos G.  
COMITE DE REFUGIADOS

**ARTICULO N°33** En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cuando sea necesario de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

**ARTICULO N°34** Las citaciones a las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán por el Presidente y el Secretario, o quienes lo reemplacen de acuerdo a este Estatuto mediante.....

**ARTICULO N°35** Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando se exija las necesidades de la Organización y en los dispuestos en este Estatuto. En ellas podrán tomarse adoptarse acuerdos solo respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a esta Asamblea se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados mediante.....

**ARTICULO N°36** En todas las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos, la fecha, hora y lugar de su celebración.

**ARTICULO N°37** Deberá tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- A) La reforma de Estatutos.
- B) La adquisición, ensajenación y gravamen de los bienes de la Organización.
- C) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- D) La exclusión o reintegro de uno o más afiliados cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como así mismo la cesación en el cargo de dirigentes por censura.
- E) La elección del primer Directorio definitivo.
- F) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.
- G) La disolución de la Organización.
- H) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- I) La aprobación del plan anual de actividades.

## TITULO VI DE LAS SESIONES, DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS

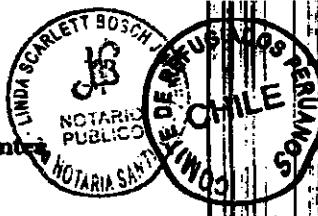
**ARTICULO N°38** En las Asambleas Generales se efectuará una primera citación para un día y hora determinados y una segunda citación para el mismo día, después de media hora de la señalada para la primera.

**ARTICULO N°39** Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los afiliados presentes, salvo en los casos en que la Ley, el estatuto o sus reglamentos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTICULO N°40** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de actas, empastado y foliado, que llevará el Secretario de la Organización.

Cada acta deberá contener a lo menos:

  
COMITÉ DE REFUGIADOS



- A) Día, hora y lugar de la asamblea.
- B) Nombre de quién la presidio y de los demás directores presentes.
- C) Número de asistencia.
- D) Materias tratadas.
- E) Un extracto de las deliberaciones.
- F) Acuerdos adoptados.

**ARTICULO N°41** El acta será firmada por el Presidente de la Organización, por el Secretario, por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

**ARTICULO N°42** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptaran con la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente.

**ARTICULO N°43** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo N°37.

El Directorio que deseé salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiese o se negara a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella.

**ARTICULO N°44** Las sesiones de las Asambleas Generales y las del Directorio, se regirán por las normas que apruebe el Directorio.

## TITULO VII DE LAS ADMINISTRACIONES PATRIMONIALES DE LA ORGANIZACIÓN Y FIJACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

**ARTICULO N°45** El patrimonio de esta Organización estará integrado por:

- A) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que se acuerde en la asamblea.
- B) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- C) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- D) La renta obtenida por administración de centros comunitarios, talleres artesanales, cualquier otro tipo de bienes de uso de la comunidad que posea.
- E) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- F) Las subvenciones fiscales o municipales que se les otorguen.
- G) Las multas cobradas a sus miembros, de conformidad a sus estatutos.
- H) Los demás que perciban a cualquier título.

  
COMITÉ D<sup>r</sup> REFUGIADOS  
PERUANOS EN CHILE

**ARTICULO N°46** Los fondos de la organización deberán depositarse en el banco o institución financiera legalmente reconocida, que el directorio determine, a nombre de la misma organización. No podrá mantener en caja y en dinero efectivo una suma superior a 10 unidades tributarias mensuales.

**ARTICULO N°47** El Presidente y el Tesorero de la Organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

**ARTICULO N°48** Los cargos de Directores de la Organización son esencialmente gratuito, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

**ARTICULO N°49** No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva y otros gastos menores en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

**ARTICULO N°50** Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores y socios que deban trasladarse fuera de la localidad de ciudad de asiento de la Organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella, que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder a las 4 UF. Si no fuese necesario el alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% de lo señalado precedentemente.

**ARTICULO N°51** La organización deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

**ARTICULO N°52** La cuota ordinaria mensual que deberán pagar los afiliados a la Organización será la que fije el directorio anualmente.

**ARTICULO N°53** Podrán establecerse cuotas extraordinarias que serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del directorio, cada vez que el interés de la Organización lo requiera.

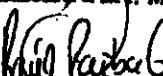
**ARTICULO N°54** Correspondrá al Directorio dentro de sus facultades de administración determinar la inversión de los fondos de la Organización, en cumplimiento de sus fines y de los acuerdos de la Asamblea General. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otros fines que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darles otro destino.

## TITULO VIII DEL MECANISMO Y PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL

**ARTICULO N°55** En una Asamblea Extraordinaria podrá acordarse solicitar la incorporación de esta Organización a una Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de ésta.

En tal caso el Presidente formulará la solicitud correspondiente al Presidente de la Unión Comunal a que desea incorporarse, con copia del acuerdo respectivo.

Aprobada la solicitud respectiva, esta organización quedará incorporada a la Unión Comunal correspondiente, hecho que se comunicará a la I. Municipalidad de Santiago.

  
COMITÉ DE REFUGIADOS  
RECLAMACIONES PERIODICAS

SRILET BUSCH JIMÉNEZ  
NOTARIA N° 163

En el acuerdo a que se refiere el inciso primero de este artículo, se designarán los representantes de esta Organización ante la Unión Comunal, entre los cuales se nombrará al Presidente, Secretario y Tesorero.

**ARTICULO N°56** También se podrá, en una Asamblea General Extraordinaria, acordar la formación de una Unión Comunal con un mínimo de un 20% de Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de esta. En tal caso, en el acuerdo correspondiente se designará a los representantes de esta Organización, entre los que deberá incluirse a su presidente, secretario y tesorero para que junto a los representantes de las otras Organizaciones Comunitarias, constituyan la correspondiente Asamblea que aprueba los estatutos y elija al directorio de la Unión Comunal que desea constituir. La convocatoria a la referida asamblea deberá ser efectuada por el Alcalde de la Comuna de Santiago, a solicitud de cualquiera de las Organizaciones, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la petición.

#### **TITULO IX DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES**

**ARTICULO N°57** Esta Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de sus afiliados con derecho a voto, sin perjuicio de la disolución dictada por decreto alcaldicio en virtud de alguna de las causales señaladas en el artículo N°34 de la Ley 19.418.

**ARTICULO N°58** En caso de disolución de esta Organización, acordada por ella misma, sus bienes serán donados a ..... ~~COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA~~

**ARTICULO N°59** En caso de que la disolución sea dispuesta por decreto alcaldicio, la Ilustre Municipalidad de Santiago podrá disponer libremente de los bienes de esta Organización.

  
COMITÉ DE REFUGIADOS  
PERUANOS EN CHILE

12



11 AÑOS  
En defensa de los Derechos de  
Refugiados e Inmigrantes



**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

En la Comuna de Santiago de Chile, a 1 día del mes de Diciembre del año 2009, siendo las 20 horas, se da inicio a la Asamblea General Extraordinaria de la Organización Comunitaria, "Comité de Refugiados Peruanos en Chile", según las normas dispuestas por la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

**CLASIFICACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:**

Se deja expresa constancia que la presente Asamblea fue convocada con debido apego a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

**QUÓRUM LEGAL DE ASAMBLEA:** PROTOCOLIZADO con esta fecha, bajo el N° 31.- según Repertorio N° 533- del Libro Repertorio de Instrumentos

Se comprueba que existe el quórum establecido en la Ley.

Asisten 14 personas.

**PRESIDE LA REUNIÓN:**

Don Rodolfo Isaac Noriega Cardó, RUN 14.633.970-0, quien es Presidente de la Organización.

Asisten además los siguientes directores: Don Víctor Raúl Paiba Cossío y doña Carmen Oré Ajalla.

**MATERIAS TRATADAS:**

Como única materia a tratar conforme a la convocatoria a la presente asamblea general extraordinaria se tocó: la Modificación de los Estatutos de la Organización.

**EXTRACTO DE LAS DELIBERACIONES:**

Hizo uso de la Palabra el Don Rodolfo Isaac Noriega Cardó, como presidente de la Organización y de la presente asamblea, apertura la misma reiterando la convocatoria en los siguientes términos: "Se ha citado a la presente asamblea general extraordinaria por acuerdo del Directorio, para ver la modificación de los estatutos de nuestra organización, teniendo presente que resulta indispensable que conste por escrito lo que ha sido desde un inicio el espíritu y fundamento de nuestra organización la Promoción y Defensa de los Derechos de las personas, de los derechos humanos, dejó en uso de la palabra a los que quieran intervenir.

Comité de Refugiados Peruanos en Chile  
Inscrito en Registro Público de la Ilustre Municipalidad de Santiago F/00441 RUT 65.305.860-8  
Calle Catedral N° 1039 Segundo Piso Comuna de Santiago  
Teléfono Móvil: 89718454 e-mail: rodolfonoriega@hotmail.com

11 AÑOS  
En defensa de los Derechos de los  
Refugiados e Inmigrantes

**Intervención de doña Carmen Oré.**- Saludos, la nombrada hace referencia a los antecedentes del Comité, rememorando que desde las reuniones preliminares y actividades previas a la constitución formal de nuestra organización la esencia y principio fundamental de nuestra organización ha sido la defensa y promoción de los derechos del pueblo en su conjunto, del pueblo peruano, del pueblo chileno y del pueblo inmigrante en Chile, deja expresa constancia que ello está corroborado en el Documento de "Bases del Comité de Refugiados" que es del año 1998 y en la formulación de los principios y finalidades de nuestra institución.

**Intervención de Don Víctor Raúl Paiba Cossios.**- Hace presente que desde sus inicios el Comité se ha dedicado esencialmente a la promoción y defensa de los derechos fundamentales de las personas. En ese sentido destaca: la Campaña de Defensa del Pueblo Peruano de 1998, la propuesta de lucha conjunta en Sudamérica contra la impunidad desarrollada en Conjunto con el CODEPU contra los mecanismos de Impunidad como las leyes de amnistía, obediencia debida y punto final en Brasil, Uruguay, Argentina, Chile y Perú; que llevó al Primer Seminario Internacional realizado en Santiago de Chile. También hizo presente la Campaña por los Presos Políticos y las gestiones en particular en el caso de la liberación de Sibilla Arredondo de Arguedas, también a favor de María Concepción Pincheira y otros ciudadanos chilenos presos políticos en el Perú. Del mismo modo mencionó la campaña a favor de los derechos de los inmigrantes del año 1998 durante el Primer Proceso Extraordinario de Regularización Migratoria, campaña desarrollada en conjunto con el Departamento de Extranjería y Migración de la Intendencia de la Región Metropolitana, dirigida entonces por don Esteban Tumba. La campaña conjunta desarrollada por la defensa y promoción de los Derechos de inmigrantes y Refugiados desarrollada con el Departamento de Extranjería y migración desde el año 1998 en adelante, en particular durante la gestión de don Nicolás Torrealba destacando: el reconocimiento de la diferenciación del estatus de refugiado de la visa de refugio, el reconocimiento del principio de unidad familiar, la concreción del convenio para atención de mujeres gestantes y su regularización migratoria, el reconocimiento de la nacionalidad de los hijos de extranjeros en situación migratoria irregular, la concreción de los procedimientos de impugnación de las resoluciones administrativas, de la autorización de visita sin requisito de bolsa de viaje, la regularización de casos con convenio Arica - Tacna y timbres falsos; especial mención hizo a la

Comité de Refugiados Peruanos en Chile  
Inscrito en Registro Público de la Ilustre Municipalidad de Santiago F/00441 RJT 65.305.880-8  
Calle Catedral N° 1039 Segundo Piso Comuna de Santiago  
Teléfono Móvil: 80718454 e-mail: redonoriaga@hotmail.com



**11 AÑOS**  
**En defensa de los Derechos de**  
**Refugiados e Inmigrantes**



**RESOLUCIÓN EN CONFERENCIA de don Rodolfo Noriega.** - Señala que la propuesta en modificación consiste en la inclusión expresa el Artículo 2 de los Estatutos del Comité del siguiente objetivo:

"6.- La promoción, protección y defensa de los derechos de todas las personas, en especial de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Chile, en todos los instrumentos internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho internacional de los Refugiados, del Derecho internacional sobre trabajadores migrantes y sus familias, así como de cualquier otra norma sin restricción o limitación alguna."

Interviene don Víctor Raúl Paiba Cossío por encargo del presidente de la Asamblea. - A propuesta unánime de la presente asamblea se procederá al voto nominativo de la propuesta anterior.

#### DE LA VOTACIÓN

Conforme a Ley se procede a la votación nominal de la modificación de los estatutos conforme a la propuesta planteada, a la pregunta respondieron:

A favor de la Propuesta: Víctor Raúl Paiba Cossío, José Luis Altamirano Salvador, José Benavente Ercilla, Carmen Oré Ajalla, Domingo Daniel Díaz Caycho, Ilma Altairano de Schwartz, Víctor Cruz Leyva, Américo Eucinas Marcelillo, Norma Yovera Farfán, Rosa Yovera Márquez, Rodolfo Noriega Cardó, Verónica Rudillas Márquez, Ángel Panana y Rosa Esquerre.

En contra de la propuesta: Ningún Voto.

#### SE ACUERDA

Modificar los estatutos de la Organización Comité de Refugiados Peruanos en Chile incorporando el siguiente punto número 6 al Artículo 2 de los actuales Estatutos en la forma que sigue: "6.- La promoción, protección y defensa de los derechos de todas las personas, en especial de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Chile, en todos los instrumentos internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho internacional de los Refugiados, del Derecho internacional sobre trabajadores migrantes y sus familias, así como de cualquier otra norma sin restricción o limitación alguna."

SE ACUERDA que firman las actas presentes: Ángel Panana, Carmen Paiba y Rosa Esquerre.

Comité de Refugiados Peruanos en Chile  
Inscrito en Registro Público de la Ilustre Municipalidad de Santiago F/00441 RUT 65.305.860-8  
Calle Catedral N° 1039 Segundo Piso Comuna de Santiago  
Teléfono Móvil: 89718454 e-mail: rodolfonoriega@hotmail.com

**11 AÑOS**  
**En defensa de los Derechos de los**  
**Refugiados Peruanos en Chile**

**LISTADO DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE**  
**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL COMITÉ DE REFUGIADOS PERUANOS EN CHILE**  
**1 DE DICIEMBRE DEL 2009**



NOMBRE	RUT	DOMICILIO	FIRMA
Victor R. Paiba Cossios	14.555.375-K	Pedro Rega 2030 - H	
Señor L. Altimirano Salvador	22.764.611-3	Reco. 5 2525	
Dr. Pimentel Gatica	7.221.977-8	Parroquia. Parqueas 271	
Carmen Vrg. Aguilar	14.555.310-9	Victor Rega 2030 - H	
Mirna Daniela Diaz Cavero	22.849.630-3	Avda. BARRERA 572	
Altimirano de Seguado	14.653.632-2	el valle 1640	
Vicent Lopez Leyva	14.680.962-6	Buelna 1470	
Merle Sanchez Sanchez	21.124.136-2	Ruta 200 km 3618	
Armena Yallera Farfan	21.836.096-3	Catedral 22.62	
Zsa Zsa Yonera Marquez	22.503.529-6	CATEDRAL 22.62	
Adolfo Urdiales G.	14.633.910-0	Mapocho 2027	
Josefa Pineda	14.715.010-5	Mapocho 2027	
Angela Panama Alva	22.555.980-5	Sgtm ALDEA 1390	
Goya Esquivel P.	21-140.231-2	SANTA ROSA 349	

**COMITÉ DE REFUGIADOS  
PERUANOS EN CHILE**  
**REGISTRO FADU N° 641**

SE COPIA FIEL DEL DOCUMENTO NRO.  
 TOCOLIZADO, QUE OTORGO CON FECHA  
 FECHA EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE

18 ENE 2010



Comité de Refugiados Peruanos en Chile  
 Inscrito en Registro Público de la Ilustre Municipalidad de Santiago F/00441 RUT 65.305.860-8  
 Calle Catedral N° 1030 Segundo Piso Comuna de Santiago  
 Teléfono Móvil: 99718454 e-mail: rodolionoriega@hotmail.com



12 AÑOS  
En defensa de los Derechos de  
Refugiados e Inmigrantes

**SOLICITA AMPLIAR PLAZO**

**SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

RODOLFO ISAAC NORIEGA CARDÓ, en representación del COMITÉ DE REFUGIADOS PERUANOS EN CHILE, en su solicitud de Inscripción en el Registro de Organizaciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos, del Instituto Nacional de Derechos Humanos; a SS. digo:

Dentro del término de ley y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley 19880 que literalmente señala:

"Artículo 26. Ampliación de los plazos. La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

Solicito se nos amplíe el plazo que nos da la Resolución Exenta N° 10617 al máximo posible que consagra la ley.

Por tanto:

Pido a Ud. disponer conforme se señala en el principal.

8062659

Comité de Refugiados Peruanos en Chile  
Inscrito en Registro Público de la Ilustre Municipalidad de Santiago F/00441 RUT 65.305.860-8  
Calle Catedral N° 1039 Segundo Piso Comuna de Santiago  
Teléfono Móvil: 89718454 e-mail: rodolfonoriega@hotmail.com



12 AÑOS  
En defensa de los Derechos de  
Refugiados e Inmigrantes

Santiago, 18 de Enero del 2010.

Señores:

I. Municipalidad de Santiago,

Presente.-

Referencia.- Solicitud Copia Certificada de Estatutos.

De nuestra consideración.

Venimos a solicitarles nos sirvan entregar copia certificada de los estatutos de nuestra organización Comité de Refugiados Peruanos en Chile.

Atentamente,

Rodolfo Isaac Noriega Cardo

RUN 14.683.970-0

PRESIDENTE



Raúl Paiba Cossío  
Victor Raúl Paiba Cossío

RUN 14.555.375-K

SECRETARIO

COMITÉ DE REFUGIADOS  
PERUANOS EN CHILE  
REGISTRO F/DO N° 441

en mesa el 22  
de enero

✓  
18 FEB 2010  
138

Comité de Refugiados Peruanos en Chile

Inscrito en Registro Público de la Ilustre Municipalidad de Santiago F/00441 RUT 65.305.860-8

Calle Catedral N° 1039 Segundo Piso Comuna de Santiago

Teléfono Móvil: 89718454 e-mail: rodolfonoriega@hotmail.com

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN JURÍDICA

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN

RECEPCIÓN

DIRECCIÓN JURÍDICA	
DIRECCIÓN FINANCIERA	
DIRECCIÓN CONTROL	
DIA DIR. C. GENERAL	
DIA DIR. D. CONTRAL.	
DIA DIR. D. INVESTIGACIÓN	
DIA DIR. D. LEGAL	
DIRECCIÓN ALFONSO	
DIRECCIÓN VICTIMAS	
DIA DIR. MARÍA	

REFRANCIACIÓN

PER. POR:	_____
REPUB.:	_____
ANEX. POR:	_____
IMPRES.:	_____
FECHA REC.:	_____

TIEMPO  
DISTRIBUCIÓN:  
- Oficio Oficial.  
- Gabinete Ministro del Interior.  
- Gabinete Subsecretario del Interior.  
- Gabinete Director Departamento General de la Presidencia.  
- Gabinete Director Departamento General de Gobierno.  
- Presidencia.

RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN  
EL REGISTRO DE INSTITUCIONES  
VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN  
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL COMITÉ  
DE REFUGIADOS PERUANOS EN CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 106 / 7

SANTIAGO, 23 de Diciembre de 2001

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

ARTÍCULO: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 82 N° 6 de

la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.578, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 959 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2001;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6º, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo Integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en lo formas que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gozan de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2º transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6º, lo llevará el Ministerio del Interior.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en cuanto señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en el día el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sesegundo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constatar por escrito la solicitud.

79812-47

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2º transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, establece que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que poseen personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por defensa de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por protección de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2º de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4º del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde conste el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su calidad, designan para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante, no obstante haber presentado su solicitud dentro de plazo, no acompañó copia autorizada de los estatutos de su institución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo 859;

Que, conforme al artículo 31 de la ley 19.860 si la solicitud no acompaña los documentos exigidos por la legislación vigente, se requerirá al interesado para que en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos. Si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** De conformidad al artículo 31 de la ley 19.800, preño a resolver su solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, acompañese copia autorizada de los estatutos del Comité de Refugiados Peruanos en Chile.

**SEGUNDO:** En caso de no acompañar el documento requerido dentro del plazo de cinco días, al solicitante se le tendrá por desistido de su petición.

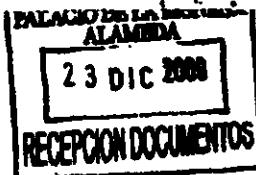
**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.800, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Calle Catedral N° 1000, Segundo Piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE**



*Lo que aviso a UU. para su conocimiento  
Santiago 20 de Diciembre*

*OSVALDO GARCÉS SAAZ  
Jefe Administración y Finanzas  
Ministerio del Interior*



185/25

11 AÑOS  
En defensa de los Derechos de  
Refugiados e Inmigrantes



TRÁMITE	PRESENTA INSCRIPCIÓN	SOLICITUD	DE
MATERIA		REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE DEFENSA, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	
ORGANIZACIÓN RECURRENTE		COMITÉ DE REFUGIADOS PERUANOS EN CHILE	
RUT DEL RECURRENTE		65.305.860-8	
PERSONERÍA		Registro Público de la Ilustre Municipalidad de Santiago F/00441	
DOMICILIO DEL RECURRENTE		Calle Catedral N° 1039 Segundo Piso Comuna de Santiago.	
E MAIL RECURRENTE		regresaremos@yahoo.com	
NOMBRE LEGAL	REPRESENTANTE RODOLFO ISAAC NORIEGA CARDÓ		
RUN DEL REPRESENTANTE	14.633.970-0		
DOMICILIO LEGAL	REPRESENTANTE Calle Catedral N° 1039 Segundo Piso, Comuna de Santiago, Chile		
E - MAIL DEL REPRESENTANTE	rodolfonoriega@hotmail.com		
TELÉFONO MÓVIL	897 184 54		

Comité de Refugiados Peruanos en Chile  
Inscrito en Registro Público de la Ilustre Municipalidad de Santiago F/00441 RUT 65.305.860-8  
Calle Catedral N° 1039 Segundo Piso Comuna de Santiago  
Teléfono Móvil: 897 184 54 e-mail: rodolfonoriega@hotmail.com

7929 952



11 AÑOS  
En defensa de los Derechos de los  
Refugiados e Inmigrantes



**EN LO PRINCIPAL:** Presenta solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones de Defensa, Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

**PRIMER OTROSI:** Acompaña Documentos.

**SEGUNDO OTROSI:** Solicitud certificado de inscripción en el registro de Organizaciones de Defensa, Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

**SR. MINISTRO DEL INTERIOR**

RODOLFO ISAAC NORIEGA CARDÓ, empleado, de nacionalidad peruana, con RUN 14.633.970-0, en representación del COMITÉ DE REFUGIADOS PERUANOS EN CHILE, ambos con domicilio en Calle Catedral N° 1039 Segundo Piso, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, respetuosamente digo:

Vengo a presentar por escrito esta solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones de Defensa y promoción de los Derechos Humanos del Instituto Nacional de Derechos Humanos, al amparo de lo establecido en el Artículo 2º de las Normas Transitorias de la Ley 20.405 que literalmente señala:

*"Para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y protección de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6º, lo llevará el Ministerio del Interior.*

*Las instituciones correspondientes podrán inscribirse en ese registro desde el quinto día siguiente de la publicación de esta ley, y hasta el décimo día anterior a la oportunidad a que se refiere el artículo 1º transitorio.*

---

Comité de Refugiados Peruanos en Chile  
Inscrito en Registro Público de la Ilustre Municipalidad de Santiago F/00441 RUT 05.305.860-8  
Calle Catedral N° 1039 Segundo Piso Comuna de Santiago  
Teléfono Móvil: 99719454 e-mail: rodolfonoriega@hotmail.com

---



**11 AÑOS**  
**En defensa de los Derechos de**  
**Refugiados e Inmigrantes**

*La inscripción será gratuita, y no tendrá más formalidad que constar por escrito la solicitud." (Artículo 2º Normas Transitorias de la Ley 20.405 Publicada el 10 de Diciembre del año 2009 en el Diario Oficial, destacado nuestro).*

Habiendo cumplido con lo requerido por la ley en comento, estando en el plazo estipulado, presentando la solicitud a esta autoridad competente y con las formalidades del caso, solicito se proceda a la inscripción solicitada.

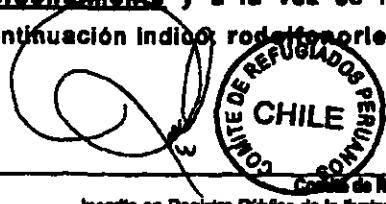
**POR TANTO:**

Ruego tener por presentada esta solicitud y disponer el registro requerido, instruyendo las providencias del caso a quién corresponda.

**PRIMER OTROSI:** Que vengo en acompañar los siguientes documentos:

1. Copia Notarial de la Constancia de Inscripción y registro del Comité de Refugiados Peruanos en Chile dada por la I. Municipalidad del Santiago.
2. Copia de la cédula de identidad del suscrito.

**SEGUNDO OTROSI:** Vengo a solicitar de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 20285 se certifique e informe por escrito de nuestra inscripción en el registro aludido en el principal, solicitando a la vez que se toda comunicación se nos haga llegar por correo certificado a nuestro domicilio ubicado en Calle Catedral N° 1039 Segundo Piso Comuna de Santiago, sin perjuicio de que copia de la misma se nos entreque personalmente y a la vez se nos envíe vía correo electrónico al que a continuación indico: [rodolfonoriega@hotmail.com](mailto:rodolfonoriega@hotmail.com)



Comité de Refugiados Peruanos en Chile  
Inscrito en Registro Público de la Ilustre Municipalidad de Santiago F/00441 RUT 65.305.860-8  
Calle Catedral N° 1039 Segundo Piso Comuna de Santiago  
Teléfono Móvil: 99718454 e-mail: [rodolfonoriega@hotmail.com](mailto:rodolfonoriega@hotmail.com)

DIRECCION DE GESTION COMUNITARIA  
UNIDAD DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Santiago, 15 SET 2009

La Dirección de Gestión Comunitaria deja Constanza que la Organización Comunitaria Funcional denominada "**COMITÉ DE REFUGIADOS PERUANOS EN CHILE**" está inscrita en el Registro Público de esta Municipalidad bajo F/OO N° 441 y tiene su personalidad jurídica vigente.

La directiva que registran nuestros antecedentes está compuesta por:

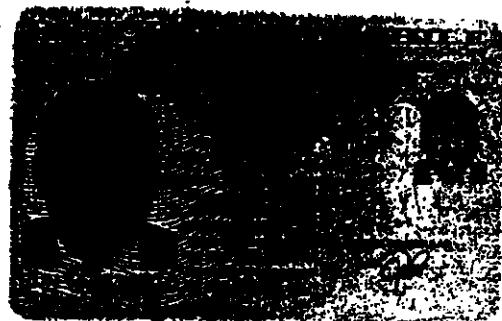
PRESIDENTE	RODOLFO NORIEGA CARDENAS	14.633.970-0
SECRETARIO	VICTOR PAIBA COSSIOS	14.555.375-K
TESORERO	CARMEN ORE AJALLA	14.555.370-9
1ER.DIRECTOR	FABRICIO SOTO CANACHO	14.620.879-7
2DO.DIRECTOR	MARGOT YOVERA FARFAN	22.158.567-4

Declaro además, que la señalada organización realizó elecciones de directorio el 7 de Marzo de 2008, según consta en nuestros registros y la directiva electa en este acto tiene una duración de dos años (art. 19 Ley 19.418), por lo que su Directiva se encuentra Vigente.

TRG/wpc

  
**LUIS MARTINEZ DIAZ**

**DIRECTOR GESTION COMUNITARIA (S)**



1